



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 014/24

Sucre, 05 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Nota CITE DESPACHO Nº1196/24 emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del ejecutivo Municipal Dr. Enrique Leaño Palenque se Remite el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA). Adjuntando a dicha Nota, misiva signada: **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº951/2024**, emitida por la Directora General de Norma de Gestión Pública Camelia Varinia Delboy Cuevas, misma que hace conocer las modificaciones que son compatibles con la Normativa vigente para compatibilización.

Que, de acuerdo a la normativa nacional e interna de la Institución, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 -6) y de la Ley 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su artículo 9, señalan que los Gobiernos Autónomos Municipales, estarán compuestos de un Ejecutivo Municipal representado por el Alcalde quien será la Máxima Autoridad Ejecutiva y un Concejo Municipal, que tiene como máxima instancia el Pleno del Concejo, instancia que tiene como atribución la Designación de un Secretario Administrativo como Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo (MAEC), quien atenderá todo lo relativo al sistema de administración y personal de la institución.

CONSIDERANDO I BASE NORMATIVA. -

Que, la Constitución Política del Estado en lo referente a los Gobiernos Autónomos Municipales señala:

- **ARTÍCULO 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- **ARTÍCULO 233.** Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.
- **ARTÍCULO 235.** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:
 1. Cumplir la Constitución y las leyes.
 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.
- **ARTÍCULO 283.** el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **ARTÍCULO 297.** Las competencias definidas en esta Constitución son:
 1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega y están reservadas para el nivel central del Estado.
 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobiernos tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y otros niveles ejercerán simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala:

- **ARTÍCULO 4 - I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberante y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos.
- **ARTÍCULO 16 inciso 6)** el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quién atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, la ley 027/14 Ley Municipal Autonómica del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, señala:

ARTÍCULO 9. La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO, que es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.

- **ARTÍCULO 36.** La Directiva del Concejo Municipal, estará integrada por: a) Una Presidenta o Presidente; b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente; c) Una Secretaria o Secretario Concejal y d) Una Decana o Decano.
- **ARTÍCULO 39 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente:
d) Firmar y suscribir inexcusablemente de forma conjunta con la Secretaria o Secretario del Concejo convenios y contratos de carácter civil, laboral u otros, a nombre del Órgano Legislativo Municipal, referidos a su régimen interno y en cumplimiento de sus atribuciones específicas, de acuerdo a normativa vigente.

Que, la ley del procedimiento Administrativo en los articulados pertinentes señala, que:

- **ARTÍCULO 5.- (COMPETENCIA)**
II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.
- **ARTICULO 7° (DELEGACIÓN).**
I.- Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.
II.- El delegante y el delgado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.
III.- En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:
a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos;
b) La potestad reglamentaria;
c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso;
d) Las competencias que se ejercen por delegación; y,
e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política del Estado, o por una Ley.
IV.- Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicaran expresamente esta circunstancia y se consideraran dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo.
V.- La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



VI.- La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

CONSIDERANDO II BASE COMPETENCIAL. -

Que, por Resolución Autonómica Municipal 313/24 de 29 de julio de 2024, el PLENO, DESIGNÓ a la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, de acuerdo a lo establecido por los artículos 36 y 37 de la ley 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, asumiendo los concejales elegidos en cumplimiento del artículo 13 a) del mismo cuerpo jurídico las siguientes funciones:

- **Presidente del Concejo Municipal:** Sr. Rodolfo Avilés Ayma. Siendo elegido con cinco (5) votos positivos de los Concejales votantes, conforme a la segunda parte del art. 82 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0040/2022 –S3, resultando elegido Presidente por SIMPLE MAYORÍA.
- **Vicepresidente:** No se eligió, dejando su elección en Mesa.
- **Concejal Secretaria:** Lic. Luz Melisa Cortés. Con seis (6) votos positivos de los concejales votantes, Mayoría Absoluta.
- **Concejal Decano:** Edwin Gonzales Aparicio. Por unanimidad. Once (11) concejales.

Que, en uso de la atribución conferida por el artículo 39 inciso q) de la Ley Municipal Autonómica 27/14 el Presidente del Concejo Municipal de Sucre, posesionó a la Máxima Autoridad Ejecutiva (Secretario Administrativo) luego de la Votación nominal a la que fue sometida la terna propuesta por el Presidente del Concejo Municipal; resultando lo siguiente:

- 1) Abg. Daniel Choque Cardona: cero (0) votos
- 2) Abg. Alfredo Carlos Lipiri Alemán (0) votos
- 3) Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega (10) votos.

De lo que se tiene que el licenciado Walter Eduardo Salinas Ortega fue el ganador e inmediatamente posesionado con las formalidades de rigor y Designado por el tiempo que dure el mandato de la actual Directiva del Concejo Municipal de Sucre (2024 - 2025).

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 (LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES), el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: "Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal. "

Que, de acuerdo al inc. a) art. 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014 del 10 de abril de 2014 indica: "La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal".

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del órgano Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia y sus funciones son de organización, coordinación, ejecución, control y otras que están previstas en normativa en actual vigencia.

CONSIDERANDO III BASE FÁCTICA. -

Que, de la Nota CITE DESPACHO N°1196/24 emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del ejecutivo Municipal Dr. Enrique Leaño Palenque se Remite el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA). Adjuntando a dicha Nota, misiva signada: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°951/2024, emitida por la Directora General de Norma de Gestión Pública Camelia Varinia Delboy Cuevas, misma que hace conocer las modificaciones que son compatibles con la Normativa vigente para compatibilización.

Se tiene que, en aplicación directa de la Normativa desarrollada en el Considerando Segundo de la Presente Resolución y en uso específico de las atribuciones que confiere el artículo 9 de la Ley 27/14 del Reglamento del Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



de Sucre, el Manual de Puestos del Concejo Municipal de Sucre y normativa concordante y conexas, es atribución del Secretario Administrativo del Concejo Municipal de Sucre, emitir la correspondiente Resolución Administrativa de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)

POR TANTO:

El suscrito Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, previstas por el Art. 16 numeral 6), de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal art. 9 Inciso a), R.A.M. 017/20 (Manual de Organización y Funciones), sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - APROBAR Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), en sus cinco (5) capítulos y veintidós (22) artículos.

ARTÍCULO 2. - SE INSTRUYE Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3. -SE INSTRUYE al encargado de la GACETA MUNICIPAL DE SUCRE la inclusión de la presente **RESOLUCIÓN QUE APRUEBA** el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa en su integridad en el apartado correspondiente a REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 4. - La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y el Secretario Administrativo del Concejo Municipal en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Legislativo Municipal.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**